



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Yotoco, Valle del Cauca, 21 de Junio 2022.A
Despacho del Titular, la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, promovida por el Banco de Bogotá, a través de apoderado judicial en contra del Sr. Jader Enrique Quiñonez Ruiz a fin librar mandamiento ejecutivo de pago o en su defecto inadmitirla.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 055

Junio 22 de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL
CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS
TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 76-890-40-89-001-2022-00153 -00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JADER ENRIQUE QUIÑONEZ RUIZ

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 257

Yotoco, Valle del Cauca, veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda previo el examen de los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se precisa lo siguiente:

- Se debe corregir la discrepancia contenida en el hecho «**TERCERO**» de la demanda, en tanto el actor hace referencia que el valor corresponde a los intereses corrientes causados “desde la fecha de suscripción del pagare y hasta el diligenciamiento del mismo”, sin indicar con claridad y precisión las fechas antes descritas, razón por la cual no se cumple el requisito señalado en el artículo 82 Nral 4° del C.GP que reza: “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso EJECUTIVO, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR que del escrito subsanatorio y sus anexos, no será necesario allegar copia física ni mensaje de datos tanto para los traslados y el archivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ identificado con la cédula 9.872.485 y T.P. 158.462 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00eadcb3263e50234048e58cdf77489bbf815483b0dd8621b26862c5fe297e89

Documento generado en 21/06/2022 04:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>